

RADICIADO No 2020-000167-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JEICSON HINESTROZA ROJAS
DEMANDADO: HERNEY ANIBAL SANCHEZ TOVAR

Arauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. 001, de fecha 14 de abril de 2020, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de JEICSON HINESTROZA ROJAS, en contra de HERNEY ANIBAL SANCHEZ TOVAR, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente al pagare No. 001, suscrito por el demandado el 14 de abril de 2020, para ser cancelado el 14 de junio de 2020.

2- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00) M/CTE**, como sanción establecida en el numeral sexto (CLAUSULA PENAL), si el demandado no cancela la obligación en el término pactado en la cláusula tercera del pagare No. 001.

Tercero. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

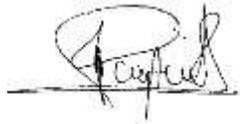
Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase al señor JEICSON HINESTROZA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.7058 expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, con las facultades que la ley le otorga y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ